

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DESCENTRALIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA
PROVEER SEGURIDAD JURÍDICA A LOS RECLUSOS EN CUMPLIMIENTO
DE CONDENAS CON OPCIÓN A BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

ANA MAGDALENA BOBADILLA CUXUN

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESCENTRALIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA
PROVEER SEGURIDAD JURÍDICA A LOS RECLUSOS EN CUMPLIMIENTO
DE CONDENAS CON OPCIÓN A BENEFICIOS PENITENCIARIOS**



Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Irma Haydeé Godoy Alejandro
Vocal: Lic. Jaime Amílcar González Dávila
Secretario: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara

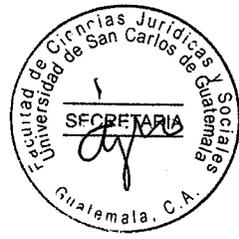
Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal: Lic. Jennie Aimee Molina Morán
Secretaria: Licda. Reina Isabel Teo Salguero

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



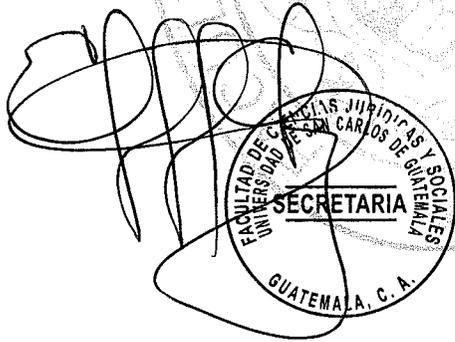
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA MAGDALENA BOBADILLA CUXUN, titulado DESCENTRALIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA PROVEER SEGURIDAD JURÍDICA A LOS RECLUSOS EN CUMPLIMIENTO DE CONDENAS CON OPCIÓN A BENEFICIOS PENITENCIARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

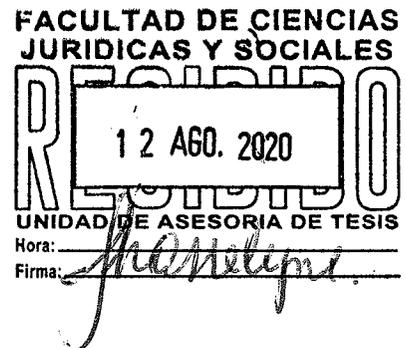
RFOM/JP.





Guatemala, 12 de agosto de 2020.

LIC. GUSTAVO BONILLA
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **ANA MAGDALENA BOBADILLA CUXUN**, la cual se titula **DESCENTRALIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA PROVEER SEGURIDAD JURÍDICA A LOS RECLUSOS EN CUMPLIMIENTO DE CONDENAS CON OPCIÓN A BENEFICIOS PENITENCIARIOS**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.

Lic. Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 15 de mayo de 2019

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Muy apreciado Licenciado

Atentamente me dirijo a usted a efecto de informar que he cumplido con el nombramiento de asesorar la Tesis de la Bachiller ANA MAGDALENA BOBADILLA CUXUN, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **DESCENTRALIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA PROVEER SEGURIDAD JURÍDICA A LOS RECLUSOS EN CUMPLIMIENTO DE CONDENAS CON OPCIÓN A BENEFICIOS PENITENCIARIOS**, para ello declaro que la sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley y tampoco me une íntima amistad con la asesorada, para lo cual procedo de conformidad con lo siguiente:

- I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico.
- II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estableciendo lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó la ciencia del Derecho Penal en materia de ejecución contenido en el Decreto 33-2006 del Congreso de la Republica de Guatemala, denominado Ley del Régimen Penitenciario. Por ser un tema importante que impacta a los reclusos, por conducto de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución, cuando al solicitar los diversos beneficios penitenciarios en la vía incidental, se manifiestan diversas incidencias en su tramitación.
 - b) **La metodología y técnicas de investigación:** Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron aplicadas: La observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos, la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos.



La técnica bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar el material de estudio, a través de las cuales, se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciéndose con objetivos generales y específicos el esclarecimiento doctrinario y jurídico, así como la forma en que se lleva la *praxis* en materia de los beneficios penitenciarios como la redención de penas.

- c) **Opinión sobre la redacción:** La investigación quedó estructurada en tres capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central; para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico. La sustentante acató todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español y terminología jurídica respectiva.
- d) **Contribución científica:** Esta impacta en el marco del Derecho Penal, Procesal Penal y penitenciario. Es especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer del Juez de Ejecución Penal basado en el Decreto 33-2006, denominado Ley del Régimen Penitenciario. Siendo que, este cuerpo legal, señala las directrices que cubren de seguridad jurídica para dejar atrás el historial delictivo del recluso quien invoca los beneficios penitenciarios y así poder recobrar su libertad. Por ello esta investigación a mi juicio se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.
- e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** Obedece a la realidad socio jurídica, por ello comparto con la investigadora, por estar debidamente fundamentada, previamente en el plan de investigación. Adquiriendo relevancia aquella que se relaciona con la congruente modificación de la Ley del Régimen Penitenciario a efecto de regionalizar los Juzgados de Ejecución, con disposiciones de oficio para facilitar y actualizar procedimientos tendientes a la eficaz reinserción del condenado.
- f) **Opinión acerca de la bibliografía:** Se verificó que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

III. Concluyo este dictamen en atención al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informando a usted que **APRUEBO** ampliamente la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

LIC. RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 12552

Licenciado
Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de marzo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA MAGDALENA BOBADILLA CUXUN, con carné 9410397,
 intitulado DESCENTRALIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA PROVEER SEGURIDAD JURÍDICA
A LOS RECLUSOS EN CUMPLIMIENTO DE CONDENAS CON OPCIÓN A BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / marzo / 2019. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO



DEDICATORIA



A DIOS:

Ser supremo quien con su misericordia ha bendecido mi vida.

A JESUCRISTO:

Mi único Salvador.

A MI PADRE:

Juan Ramon Bobadilla Luna, gracias por su apoyo, sus consejos y por ayudarme a salir adelante.

A MI MADRE:

Ana Maria Cuxun Cardenas por ser una gran mujer y madre, ejemplo de amor y paciencia, quien siempre ha estado a mi lado.

A MI ESPOSO:

Francisco Javier López Arana, mi compañero de vida, por motivarme y apoyarme siempre a alcanzar mis objetivos y llegar a esta meta juntos.

A MIS HERMANOS:

Juan Carlos, Ludin (Q.P.D) quien siempre vivirá en mi corazón y mis pensamientos; Josue, Bernabé y Uribe, todos son una bendición en mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Con mucho cariño para que esto sea un ejemplo a seguir.

A MIS AMIGOS:

Amalia y Jovani, por brindarme su apoyo y su amistad en todos los momentos compartidos en esta casa de estudios; así mismo a Wendy Reynoso y Erwin Soto por brindarme su ayuda y amistad incondicional.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que me permitió instruirme profesionalmente y de la cual me enorgullece egresar.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme adquirir los conocimientos.



PRESENTACIÓN



La investigación es de tipo cualitativo y fue realizada de febrero de 2018 a mayo de 2019 en el municipio de Guatemala. Aplicada a la rama del derecho penal en materia de ejecución, para lo cual sirve de base el Decreto 33-2006 en donde se establece que el control de la ejecución de la pena está supeditada a los juzgados de ejecución. También estatuye que la guardia y custodia de las personas privadas de libertad está a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Aunadas se encuentran; el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, las cuales cuentan con unidades especializadas para realizar el efectivo control de la ejecución de la pena.

Empero derivado de la carga de trabajo en la administración de justicia, los reclusos se encuentran en desventaja al no procurarles *ex officio*, la tramitación de los beneficios penitenciarios establecidos en ley. Para lo cual, la persona condenada es el sujeto de estudio de la investigación, mientras el objeto de estudio consiste en averiguar acerca de si los actuales juzgados de ejecución penal, proveen fiel cumplimiento de la rehabilitación del privado de libertad.

Esta investigación es una fuente idónea de consulta y estudio. Su aporte académico impacta el derecho penitenciario, siendo especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer de los Juzgados de Ejecución basado en la legislación a través de las cuales se rigen los temas del trabajo de graduación.

HIPÓTESIS



El Organismo Judicial no cumple a cabalidad su función, toda vez que se cuentan con solamente tres juzgados de ejecución penal, por lo que para proveer la seguridad Jurídica a los reclusos en cumplimiento de condenas y brindársele *ex officio* el acceso a beneficios penitenciarios deben concurrir ciertos cambios.

Crear los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal y Juzgados de Ejecución de turno, en cercanías de los poblados más importantes de la república, para la descongestión de expedientes. A su vez, establecer que las instituciones velen por el estricto control de los privados de libertad con opción a redención de penas, debiendo elaborar un convenio de cooperación entre instituciones para el mejor desarrollo para los internos, en los departamentos donde exista mayor tránsito a través del sistema de las vías de comunicación.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



A través del método analítico aplicado al Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento, así también del Acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento para el Control de las Imposiciones e Instrucciones dictadas dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal; y del Acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia, Disposiciones de Fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal; se comprobó la hipótesis planteada revelando que el beneficio de los condenados y sus derechos fundamentales se ven en menoscabo toda vez que actualmente no existen suficientes juzgados de ejecución penal en la república guatemalteca que ejerzan medios de control en el cumplimiento de las garantías relativas al otorgamiento de los beneficios penitenciarios, ello contra la observancia de las garantías fundamentales establecidas en el Artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala.

ÍNDICE



| | |
|--------------------|---|
| Introducción | 1 |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|---|
| 1. Derecho penal..... | 1 |
| 1.1. Definición | 1 |
| 1.2. Naturaleza jurídica | 3 |
| 1.3. Características | 4 |
| 1.4. Principios generales del derecho | 5 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Delito..... | 7 |
| 2.1. Definición | 7 |
| 2.2. Elementos positivos del delito..... | 8 |
| 2.2.1. Acción..... | 9 |
| 2.2.2. Tipicidad | 10 |
| 2.2.3. Antijuridicidad | 10 |
| 2.2.4. Culpabilidad..... | 11 |
| 2.2.5. Imputabilidad | 13 |
| 2.2.6. Punibilidad..... | 14 |
| 2.3. Elementos negativos del delito..... | 14 |
| 2.3.1. Ausencia de acción..... | 15 |
| 2.3.2. Atipicidad | 15 |
| 2.3.3. Causas de justificación..... | 15 |
| 2.3.4. Inimputabilidad..... | 16 |
| 2.3.5. Inculpabilidad..... | 16 |
| 2.3.6. Excusa absoluta..... | 17 |

CAPÍTULO III



| | |
|-------------------------------------|----|
| 3. El proceso penal | 19 |
| 3.1. Procedimiento común..... | 21 |
| 3.2. Etapa preparatoria | 21 |
| 3.3. Etapa intermedia..... | 23 |
| 3.4. Etapa del juicio..... | 25 |
| 3.5. Sentencia | 27 |
| 3.6. Tipos de sentencia..... | 28 |
| 3.7. Ejecución de la sentencia..... | 29 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Sistema penitenciario..... | 31 |
| 4.1. Custodia de presos condenados..... | 31 |
| 4.2. Requisitos para solicitar beneficios penitenciarios..... | 33 |
| 4.3. Resoluciones judiciales sobre beneficios penitenciarios..... | 36 |
| 4.4. La resocialización como fundamento de la concesión de un beneficio penitenciario..... | 37 |
| 4.5. Redención de penas por el trabajo o beneficios penitenciarios | 38 |
| 4.6. Condena por varios delitos y el régimen de beneficios penitenciarios aplicable..... | 39 |

CAPÍTULO V

| | |
|--|----|
| 5. Descentralización..... | 41 |
| 5.1. Etimología de la palabra..... | 43 |
| 5.2. Descentralización administrativa..... | 44 |

CAPÍTULO VI



| | |
|--|-----------|
| 6. Descentralizar los juzgados de ejecución penal para proveer seguridad jurídica a los reclusos en cumplimiento de condenas con opción a beneficios penitenciarios..... | 51 |
| 6.1. Organismo Judicial..... | 56 |
| 6.1.1. Concepto..... | 57 |
| 6.2. Unidades del Organismo Judicial..... | 59 |
| 6.3. Funciones del Organismo Judicial..... | 60 |
| 6.4. Independencia del Organismo Judicial..... | 61 |
| 6.5. La seguridad jurídica de los reclusos..... | 62 |
| 6.6. Leyes aplicables en la concesión de beneficios penitenciarios..... | 65 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 71 |
| ANEXOS..... | 73 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 77 |

INTRODUCCIÓN



La limitada cantidad de jueces y juzgados de ejecución existente, no es proporcional con la población reclusa que se encuentra cumpliendo condena. Esto no permite gestionar de oficio el trámite sobre el beneficio penitenciario de redención de penas, dejado en el olvido esta temática por la administración de justicia, siendo ya, manifestación del interés social para que se supere en definitiva el flagelo.

El objetivo general consistió en develar la problemática que padecen los reclusos al no poder acceder al trámite de beneficios penitenciarios. Proponiendo al Organismo Judicial, la descentralización de los juzgados de ejecución, hacia el inicio de un poder judicial diferente, amplio y de sana administración participativa. Ya que históricamente, Guatemala ha tenido un modelo de poderes de Estado centralistas, autoritarios y con pocos espacios de participación de población administrada, situación que debe cambiar por medio de la transferencia de competencias por medio de nuevos juzgados de ejecución penal con capacidad de gestión y con fortalecimiento de los operadores de justicia para la puesta en marcha de planes de desarrollo y mecanismos de cumplimiento *ex officio* en pro de la población reclusa; objetivo que fue alcanzado por conducto del planteamiento y proposición al órgano correspondiente.

El trabajo contiene seis capítulos desarrollados de la siguiente manera: en el primer capítulo, se analizó diferentes doctrinas acerca del derecho penal, sus elementos, características, principios generales. En el segundo, se estudió los conceptos del delito, elementos positivos y negativos. El tercero se expuso tópicos del proceso penal y las



etapas: procedimiento común hasta la sentencia y su ejecución. En el cuarto se abordó el sistema penitenciario sus fines y requisitos para solicitar los beneficios penitenciarios por trabajo o buena conducta. El quinto capítulo trata la descentralización administrativa, judicial y desconcentración de funciones. En el sexto capítulo se presenta el tema que propone descentralizar los juzgados de ejecución penal para proveer seguridad jurídica a los reclusos en cumplimiento de condenas con opción a beneficios penitenciarios, entre otros tópicos de importancia.

En la investigación se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, científico e histórico para el advenimiento de planteamientos los cuales se fortalecieron con la aplicación de las técnicas de investigación documental, bibliográfica y la observación.

Todas estas situaciones manifestadas *ut supra*, han inspirado a la investigadora, evaluar que la escasa cantidad de juzgados existentes, hace imposible que se pueda gestionar de oficio el trámite sobre el beneficio penitenciario de redención de penas, y por la carga de trabajo en la administración de justicia, los reclusos se encuentran en desventaja al no procurarles *ex officio*, la tramitación de los beneficios penitenciarios establecidos en ley.

CAPÍTULO I



1. Derecho penal

En su conjunto, el derecho penal procura el orden jurídico por medio del texto legal promulgado, el cual proporciona seguridad jurídica frente a las conductas contrarias al Derecho lo que deviene en intolerable para el establecimiento del imperio de la ley.

1.1. Definición

Derecho penal, a decir de Cuello Calón E. “Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.¹

En su haber el derecho penal contiene sentido objetivo y subjetivo, el primero es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, con que aquellas son sancionadas. Así las cosas, el derecho penal tiende a regular la conducta de las personas, de modo que se llegue a la realización del bien común y el interés general.

Gutiérrez C. y de Machado manifiestan que es: “La rama del derecho público que tipifica los delitos e impone penas. Su finalidad es regular la función del Estado como sancionador de aquellas conductas antijurídicas catalogadas como delictivas”.²

¹ Derecho penal. Pág. 8.

² Introducción al derecho. Pág. 21.



La doctrina del derecho penal junto a los juristas especializados en esa rama del derecho se han preocupado de la naturaleza y características que regularmente se proyecta con la facultad que proviene del Estado, para imponer sanciones a las personas que han transgredido la ley.

En tanto que Mezger E. refiere que: "El conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido. Pero, derecho penal es también el conjunto de aquellas normas jurídicas que, en conexión con el derecho penal antes definido, vinculan al hecho cometido consecuencias jurídicas de otra naturaleza, para el castigo del hecho o para la prevención de delitos futuros".³

De manera general se sabe que el derecho penal es un conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas, ordenadas por el órgano competente, en las que se preestablece el comportamiento delictuoso, de ahí la necesaria regulación de tales conductas con castigos para el consecuente orden y convivencia pacífica.

Por ello Amuchategui Requena menciona que: "El Derecho Penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.

³ Derecho penal, parte general. Pág. 27.



De la noción anterior se colige que el derecho penal pretende preservar un equilibrio que dé seguridad a los miembros de la sociedad”.⁴

1.2. Naturaleza jurídica

Como quedó explicado en líneas anteriores, el derecho penal es una rama del derecho público que tiende a proteger intereses individuales y colectivos cuya potestad de ejercerlo corresponde al Estado y la naturaleza jurídica del derecho penal, estriba en establecer la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, como el derecho privado, derecho público, o el derecho social, por lo anterior su naturaleza jurídica es pública.

Quizá sea esta la razón por la que De León Velasco, H. y de Mata Vela J. apuntan que: "(...) algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate (instancia de parte interesada por ser delito privado, o el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc.) no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del derecho privado (como el Derecho Civil y del Derecho Mercantil)".⁵

Por lo aseverado, se considera que el derecho penal, pertenece a la rama del derecho público pues el Estado siempre tiene intervención en el mismo, ya que es el Estado quien

⁴ Derecho penal. Pág. 13.

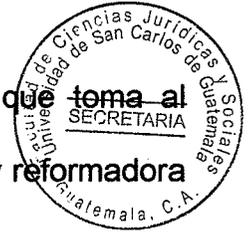
⁵ Derecho penal guatemalteco. Pág. 8.

crea las figuras delictivas y faltas, determina e impone sanciones, así como decreta las medidas de seguridad para desarrollar el proceso penal ya que actúa por la investidura soberana de estado.



1.3. Características

- Público: El Estado es el único ente que tiene la atribución legal de crear figuras delictivas, faltas, penas, medidas de seguridad, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado;
- Único y exclusivo: El Estado es a quien corresponde llevar a cabo la actividad punitiva;
- Regulador de las relaciones del individuo con el Estado: El encargado de crear figuras delictivas e incluirlas dentro del ordenamiento jurídico es el Estado;
- Normativo: El derecho penal está compuesto de normas jurídico-penales que tratan de cumplir los fines de la sociedad;
- Valorativo: A través de sus normas valora la conducta de las personas, así mismo encuadra la conducta humana dentro de un valor o un antivalor, los cuales al igual que la humanidad se encuentra en constante evolución;
- Finalista: Tendiente al cumplimiento de un fin primordial, el cual es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen;
- Sancionador: Ante el imperio de la ley, existe una pena previamente establecida, por medio de la cual castiga y reprime a quien comete el delito;



- Preventivo y rehabilitador: Característica de la corriente moderna, ~~de toma al~~ derecho penal con tendencia preventiva, rehabilitadora, reeducadora y ~~reformatora~~ del delincuente.

1.4. Principios generales del derecho

Desde el punto de vista dogmático, estos principios, contienen criterios que fundamentan las soluciones legislativas, en la medida en que el derecho positivo se halla por ellos informado.

En su aspecto dinámico las exigencias de política legislativa, no se agotan en las situaciones acogidas, sino que hay que tenerlas presentes como directrices o instrumentos de la interpretación respecto a los casos dudosos y también como tendencias y orientaciones a seguir en el proceso de la legislación. Estos principios son enunciados por Norberto Bobbio de la forma como sigue:

- “Exigencia de la debida certeza en la ley: En ella el ciudadano no será sancionado por llevar a cabo una conducta que se desconocía que no era permitida. Por su parte, la autoridad, tiene que atenerse a lo que señala de manera estricta el texto legal en la legislación vigente y no puede en ningún momento imponer una determinada sanción, si la conducta que se lleva a cabo no reúne las características de delito típico y antijurídico”;⁶

⁶ Principi generali di diritto. Pág. 315.



- “Principio de culpabilidad: Es la calidad de culpable, de responsable o imputable de falta o delito para exigirle la correspondiente responsabilidad;
- Principio de legalidad: También denominado *nullum poena sine lege*, establece que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que no se encuentren calificados de manera expresa como delitos o faltas, por una ley anterior a su perpetración”;⁷
- “Prohibición de la analogía: Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. Tácitamente prohíbe a los jueces la creación improvisada de figuras delictivas, o bien la aplicación de sanciones no basadas en ley;
- Reserva total de la ley: Se manifiesta con una ley aprobada por el Organismo Legislativo, puede definir claramente los diversos tipos de orden penal y establecer las sanciones de mérito”.⁸

Estos principios del derecho como ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de un país, dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes, proporcionando los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares. Por ello son fuente material del ordenamiento jurídico. De ahí la importancia de su conocimiento, pues no existe ámbito en el que no sea oportuno invocarlos, pudiéndose implementar desde la más simple de las interposiciones, hasta los juicios de amparo.

⁷ **Ibíd. Pág. 315.**

⁸ **Ibíd. Pág. 316.**

CAPÍTULO II



2. Delito

En torno al tema, Castellanos F. apunta que: “La palabra delito deriva del verbo latín: *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.⁹

No obstante, el delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, y los cuales frecuentemente son redargüidas con discrepantes discusiones por los más doctos tratadistas, en cuando a determinar lo que realmente constituye una conducta típica, antijurídica y culpable.

2.1. Definición

Como quedo expuesto, el delito se halla definido como toda acción u omisión humana típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena o medida de seguridad. Por ello Castellanos F. refiere que el delito es “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.¹⁰

⁹ Lineamientos elementales del derecho penal. Pág. 72.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 62.

Al recurrir a la historia de la primigenia Roma, se encuentra codificada la expresión *nox* o *noxia*, que significaba daño, apareciendo después en Roma para identificar a la acción penal. Jiménez de Azua L. manifiesta que: “Los términos de: *flagitium*, *scelus*, *facinus*, *crimen*, *delictum*, *fraus*, y otros teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos *crimen* y *delictum*, el primero ex-profesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve con menor penalidad”.¹¹



Entonces, continua el citado autor que: “El delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo derecho penal; ha recibido diversas denominaciones a lo largo de la historia de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; por ello se sabe que, aun en el derecho más remoto, en lugares como el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva; se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras”.¹²

Como se observa delito es toda acción castigada por la ley con una pena. Y desde el punto de vista material, toda acción típica, antijurídica, culpable y sancionada con penas.

¹¹ Lecciones de derecho penal, Pág. 121.

¹² *Ibíd.* Pág. 125.



2.2. Elementos positivos del delito

Son elementos positivos del delito:

- Acción
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Imputabilidad
- Punibilidad

2.2.1. Acción

Según refiere Gutiérrez C. y de Machado: "Doctrinariamente es llamada como acto, hecho penal, conducta, acontecimiento, se define como manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera, deja sin cambio ese mundo externo".¹³

De León Velasco H. y De Mata Vela J. se refieren a la acción como elemento positivo del delito diciendo que: "Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria), o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la Ley".¹⁴

¹³ Óp. Cit. Pág. 23.

¹⁴ Óp. Cit. Pág. 143.



Por lo visto, el derecho penal entiende a la acción en un doble sentido, como acción o hacer y como omisión, no hacer o dejar de hacer. Así el derecho valora las conductas humanas, pero no las crea, es decir que no es una invención del legislador, ya que éste las toma de la realidad, al ver que afectan el orden social, para luego regularlas y calificarlas como delito.

Ahora bien, el Artículo 10. del Código Penal, establece que: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos”.

2.2.2. Tipicidad

Este elemento del delito a decir de Amuchategui Requena “Surge cuando existe una adecuación entre la conducta del hombre y la norma legal”.¹⁵ Lo anterior manifiesta que la tipicidad de la conducta humana se encuentra en la norma penal y es realizada por una persona respecto de otra y así surgen dos sujetos de la acción típica: el que actúa, el que realiza la acción o deja de ejecutar el acto que se espera y aquel respecto del cual la acción produce un efecto, o sea el sujeto pasivo afectado por la acción.

Entonces la tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana a los parámetros intrínsecos del espíritu de la ley, de tal suerte que para establecer si hay tipicidad; la conducta debe impactar contra lo establecido en una norma jurídica.

¹⁵ Op. Cit. Pág. 30.



2.2.3. Antijuridicidad

De manera genérica es la acción contraria al derecho, y que es toda obra, actitud o hecho en contravención a los principios del derecho. Así las cosas la corriente doctrinaria italiana representada por Antoliesei, Rocco, *et al*; citados por Palacios Motta quienes sostienen la tesis de que la antijuridicidad, es: “La esencia misma del delito o sea lo contrario al derecho no es más que la expresión o más bien la razón de la juridicidad, que la antijuridicidad es el carácter que circula por todo el delito. Es la actividad que viola la norma penal y en tal relación pura y simple se agota el delito”.¹⁶ Es, por tanto, la antijuridicidad, una relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal. Es decir, una acción antisocial que pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Lo mismo que Cabanellas G. manifiesta al decir que: “La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuridicidad, si su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia de la violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, por concurrir la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber”.¹⁷

Por lo expuesto en líneas anteriores; la antijuridicidad es el elemento esencial del delito cuya fórmula es el valor que se concede al propósito perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.

¹⁶ Apuntes de derecho penal. Pág. 51.

¹⁷ Diccionario de derecho usual. Pág. 189.



2.2.4. Culpabilidad

Palacios Motta al referirse al elemento de la culpabilidad, manifiesta que la culpabilidad es: “La actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de un hecho típico antijurídico”.¹⁸

La culpabilidad desde el aspecto subjetivo del delito presenta dos formas en que puede darse, a saber:

- El dolo; y,
- la culpa.

Así para que la acción sea calificada como delito, es necesario que el hecho sea jurídicamente reprochable a su autor, es decir que su autor sea culpable y que conozca los alcances de la acción que ha cometido, por ello es que el derecho cubre a ciertas personas denominadas inimputables como lo son los menores de edad y los enfermos mentales, a quienes considera no culpables, por carecer de plena conciencia del hecho que cometen.

Lo anterior es defendido por Carrancá y Trujillo, quien sostiene que: “El hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, por lo que es capaz de conocer la norma jurídica y de atacarla o no, de aquí la responsabilidad de su conducta, o sea, su culpabilidad, en razón de que el sujeto ha podido actuar conforme a derecho”.¹⁹

¹⁸ Op. Cit. Pág. 49.

¹⁹ Derecho penal mexicano. Pág. 413.



Por lo aseverado por los autores expuestos, la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y puede manifestarse en forma dolosa o culposa según que la acción sea intencional, negligente, imprudente o por inexperta, pues al analizar el elemento del delito de la culpabilidad, se revela cómo se halla inmersa la voluntad del sujeto para realizar la acción delictiva, ya sea a título de dolo o a título de culpa.

2.2.5. Imputabilidad

La imputabilidad es la posibilidad de poder atribuir un hecho a un sujeto conforme a sus capacidades mentales y volitivas. También se establece que es la capacidad para responder, o la aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituye un ilícito penal.

La imputabilidad como elemento positivo del delito, es la capacidad para conocer y comprender la antijuridicidad de la conducta propia y para auto regularse de acuerdo con esa comprensión. Lo que significa que el agente se encuentra en el pleno goce de un conjunto de facultades psíquicas, físicas y volitivas que permiten atribuir al sujeto una acción delictiva e imponerle las sanciones penales que se derivan de las mismas.

También la imputabilidad implica la capacidad para responder, es decir que es la aptitud para serle atribuida a una persona, una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible, ya que una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello sea responsable, porque la responsabilidad es la consecuencia ulterior de la imputabilidad.



En orden genérico el derecho escrito cuenta en su haber con este elemento cuya atención se centra en la capacidad de determinar como no responsable de delito a personas como los declarados en estado de interdicción y los niños. Claro está con sus excepciones cuando se pueda responsabilizar al guardador o tutor.

2.2.6. Punibilidad

Cabanellas G. exponente de diversos temas de derecho, manifiesta que la punibilidad, es “La susceptibilidad de pena o castigo”.²⁰

Ahora bien, analizando la punibilidad como elemento positivo del delito o consecuencia del delito, se puede decir que se refiere a la facultad que ostenta el Estado de la república para que pueda imponer una sanción o una pena a quienes hayan cometido un delito. Entonces, el delito es una acción punible, mientras que la punibilidad es uno de sus caracteres más destacados; en tal sentido, para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo éste el de mayor relevancia en la jurisprudencia.

2.3. Elementos negativos del delito

Son elementos negativos del delito:

- Ausencia de acción o falta de acción;
- Atipicidad o ausencia del tipo;

²⁰ Op. Cit. Pág. 54.



- Causas de justificación;
- Inimputabilidad
- Inculpabilidad; y,
- Excusa absolutoria.

2.3.1. Ausencia de acción

Es el conjunto de circunstancias que al ser consideradas o analizadas en determinados casos, excluyen la responsabilidad del sujeto activo que ha observado un comportamiento, que de no mediar esa falta de acción, constituiría una acción delictiva plena.

2.3.2. Atipicidad

Es la atipicidad, el fenómeno por el cual una determinada conducta humana no encaja exactamente en algún tipo legal y por consiguiente no es posible sancionarla por el derecho penal. Lo anterior debido a que contraviene el principio de legalidad ya que el acto ejecutado no coincide con ninguna de las conductas descrita por la ley penal, es decir que no se encuentra previamente calificada como delito.

2.3.3. Causas de justificación

Como elemento negativo del delito, este es el lado negativo de la antijuridicidad ya que se forma con determinadas circunstancias que el ordenamiento jurídico reconoce como



justificativas de una acción concreta, pero despojándole su antijuridicidad, aun cuando deba sancionarse porque ha lesionado un bien jurídico tutelado. Así el Código Penal en su Artículo 24. Establece las causas de justificación de una conducta normalmente antijurídica, siendo éstas, la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.

2.3.4. Inimputabilidad

Berducido H. al referirse a la inimputabilidad indica que en el derecho penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad: “a) el menor de edad; b) quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.²¹

Como se aprecia, en este aspecto contrario o negativo de la imputabilidad, convergen verdaderas exenciones de la responsabilidad penal. Entre las que se hallan, la falta de desarrollo mental y otros tópicos como la minoría de edad, la sordomudez, la falta de salud mental y el trastorno mental que abarca la embriaguez, esta última requiere que no sea buscada a propósito por el agente.

²¹ Derecho penal. Pág. 131.



2.3.5. Inculpabilidad

Este es el elemento negativo de la culpabilidad, regulado en el Artículo 25 del Código Penal, que regula como causas de inculpabilidad: el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada. La ley reconoce estos grados de culpabilidad, cuando en la ejecución de un acto no existe dolo, culpa o preterintencionalidad.

Al analizar las causas de inculpabilidad, al igual que las causas de inimputabilidad y las causas de justificación, son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, debido a que el elemento subjetivo del delito, la voluntad del agente, no está justificada.

2.3.6. Excusa absolutoria

Cuello Calón, en torno a las excusas absolutorias, refiere que: “Se trata de casos como la inmunidad de los jefes de Estado extranjeros y de los representantes extranjeros, los cuales son una causa personal de exclusión de la punibilidad que deja en pie la existencia de la antijuridicidad y la culpabilidad”.²²

Además existen las denominadas excusas absolutorias, mediante hechos que al ser definidos por la ley como delitos quedan impunes. Esta se diferencia de las causas de inimputabilidad y de justificación, en el sentido de que el acto ejecutado es antijurídico y culpable, hay delito como también delincuente, pero no se castiga.

²² Op. Cit. Pág. 61.



La excusa absolutoria, es en realidad un perdón legal, quizá sea esta la razón por la que De León Velasco y de Mata Vela concluyen que: “Las excusas absolutorias son verdaderos delitos sin pena, porque a pesar de que existe una conducta típicamente antijurídica, culpable e imputable a un sujeto responsable, éste no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal que se ha trazado el Estado en atención a conservar íntegros e indivisibles ciertos valores dentro de una sociedad”.²³

²³ Op. Cit. Pág. 91.

CAPÍTULO III



3. El proceso penal

De manera genérica se sabe que, proceso es la secuencia o serie de actos desarrollados progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Pero es menester observar las acepciones de autores quienes al respecto, se exponen a continuación.

Mir Puig al referirse al proceso penal apunta que: “Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”.²⁴

La serie de actos supone la apertura del proceso penal, en el que se tiene por objeto averiguar el descubrimiento de un delito, determinándose quien o quienes lo han cometido y la pena que corresponda según el caso concreto.

Ahora bien, Par J. define al proceso penal como: “Conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la Ley penal”.²⁵

²⁴ **Tratado de derecho penal.** Pág. 49.

²⁵ **El juicio oral en el procedimiento penal guatemalteco.** Pág. 143.



También Binder A. al referirse al proceso penal manifiesta que es “Conjunto de actos realizados por determinados sujetos: jueces, fiscales, defensores, imputado, etc., con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.²⁶

Por lo observado anteriormente, se puede arribar a concluir que el proceso penal está formado por actos de iniciación para luego tender a la averiguación de la perpetración de un hecho tipificado como delito, la posible participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en el Código Penal y la ejecución de la sentencia que emana por tribunal preestablecido.

El proceso penal se clasifica en:

- Fase de instrucción;
- Procedimiento intermedio;
- Juicio oral o debate;
- Sentencia;
- Impugnaciones; y
- Ejecución.

²⁶ Introducción al derecho procesal penal. Pág. 37.



3.1. Procedimiento común

En el procedimiento común, los actos introductorios son:

- Denuncia: Por cualquier persona que tenga el conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, dependientes de instancia particular prestada en forma oral o escrita, ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o a un tribunal;
- Querrela: Procede en los delitos de acción privada, por parte de agraviado;
- Prevención policial: En los casos de acción pública, que no necesitan de instancia o denuncia particular del agraviado.

El procedimiento común supone el inicio del proceso penal en donde se recibe la noticia que informa acerca de la comisión de un hecho al que puede tenerse como delito, señalando a quién o quienes participaron en su comisión, para luego, iniciar la investigación y obtener así, los medios probatorios para fundamentarlo.

3.2. Etapa preparatoria

A decir de Domínguez J. "El procedimiento preparatorio, es la etapa de investigación que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el período por el cual el ente encargado investiga el hecho punible, para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio contra el imputado y en ese sentido pedir la apertura del juicio y formular acusación contra el sindicado".²⁷

²⁷ Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate. Pág. 8.



Como se observa, la primera fase del proceso penal denominada preparatoria o de instrucción penal, constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, si el hecho delictivo se ha cometido y la posibilidad de determinar a su autor y el grado de culpabilidad. La instrucción constituye: la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los jueces de primera instancia, la cual sirve para preparar la acusación.

Esta etapa o fase se caracteriza por la investigación que realiza el Ministerio Público, quien al practicar diligencias para establecer la existencia del hecho y la participación por medio de las evidencias que recabe. Claro está, que estas actuaciones son controladas por el juez de primera instancia penal, quien fiscalizará el cumplimiento de los plazos y de las garantías procesales contenidas en el marco legal.

A su vez puede ordenar aprehensiones, dictar medidas sustitutivas y medidas de coerción cuando exista razonamiento que evidencie peligro de fuga o la obstaculización para la averiguación de la verdad. La fase de instrucción posibilita a las partes proponer diligencias y el Ministerio Público a realizarlas, debiéndose permitir la presencia de los sujetos procesales para el cumplimiento irrestricto de ley.

Este procedimiento finaliza en el perentorio plazo de tres meses, pudiéndose extender a criterio del órgano contralor. De tal forma que tres meses, para cuando exista detenido y de seis meses cuando haya sido otorgada medida sustitutiva sobre el sindicado. El plazo



inicia a partir del auto de procesamiento contra el imputado, el cual se realiza ~~después~~ de tomarle su declaración.

La etapa de instrucción se ve culminada cuando el Ministerio Público solicita formalmente lo siguiente:

- a) Sobreseimiento, se requiere cuando no exista ninguna condición de persecución o sanción penal en contra del imputado;
- b) Clausura provisional cuando no existe prueba suficiente, pero que posteriormente puede que surja; se suspende el proceso y el sujeto obtiene su libertad en estas condiciones; o,
- c) Apertura del juicio: cuando se determine por parte del Ministerio Público que si existen indicios que vinculan al imputado o acusado, en el hecho criminal y se considera necesario que esta situación se ventile en un juicio oral y público.

3.3. Etapa intermedia

En esta segunda etapa denominada intermedia, el juez contralor de la investigación al recibir el requerimiento del Ministerio Público, bien sea sobreseimiento, clausura o acusación; deberá señalar día y hora para la audiencia oral y publica para determinar la procedencia o no del requerimiento.

Aquí se ventila una audiencia en la que tienen que estar presentes las partes procesales las cuales podrán manifestar sus argumentos y peticiones. En caso de que se declare



con lugar la apertura del juicio, se apercibirá a las partes para que comparezcan en una fecha y hora determinados ante el tribunal de sentencia respectivo para que se lleve a cabo la sustanciación de la etapa del juicio oral y público.

En la siguiente transcripción, el Manual del Juez, expone el sentido expositivo de esta etapa, así refiere que: “La etapa intermedia tiene por objeto, brindar al juez la oportunidad de evaluar sí existe o no, fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque existen indicios serios de su posible participación en el ilícito penal que se le imputa o bien porque se presenta la probabilidad de que sea autor de un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.²⁸

La ubicación en el tiempo existente entre la etapa preparatoria y el juicio, conlleva a la determinación del requerimiento del ente investigador del Estado, pero controlado, de tal suerte que no se permita la realización de juicios defectuosos o frívolos y fijar en forma definitiva el objeto de juicio o en su caso evitar el la clausura o el sobreseimiento ilegal.

“El procedimiento intermedio, -continúa el manual- es una garantía que el Código Procesal Penal otorga al procesado, en el sentido de que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia, valorará la investigación de la Fiscalía, para determinar si existen suficientes elementos de prueba que demuestren la

²⁸ Manual del juez. Pág. 113.



probable participación del procesado, en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”.²⁹

Como se aprecia esta etapa tiene como objetivo primordial, depurar las actuaciones realizadas durante el procedimiento común y el preparatorio para que al momento de ser elevado a un tribunal de sentencia exista la posibilidad de considerar viable poder establecer la responsabilidad o no del acusado. Entonces la etapa intermedia se ubica entre la etapa de investigación y la etapa del desarrollo de las pruebas y sólo se ocupa en la discusión de elevar o no el proceso a juicio oral y público.

3.4. Etapa del juicio

Alveño G. se refiere a esta etapa como: “Aquel juicio que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante juez o tribunal encargado del litigio; inspirado principalmente en los principios de inmediación y publicidad; siendo la oralidad el mecanismo esencial para la inmediación”.³⁰

Llegada esta fase, las partes expondrán los elementos de prueba que tengan, para que el Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al juez contralor de la investigación que conoció, tanto en la etapa preparatoria, como en la etapa intermedia, analicen de acuerdo al principio de la sana crítica razonada, emitiendo un fallo, absolviendo o condenando al procesado, pues en materia procesal penal, representa una

²⁹ **Ibíd.** Pág. 113.

³⁰ **Derecho procesal penal.** Pág. 54.



forma esencial para la recta administración de justicia, al tomar en cuenta el principio de publicidad en el debate en los hechos delictivos que no produzcan escándalo público, que no afecten el honor de las personas y que no atenten contra la seguridad del Estado.

El juicio también llamado debate, lo conoce un tribunal de sentencia, integrado por tres jueces. En él se desarrolla de primera mano, la preparación en donde se realizan todas aquellas diligencias siguientes:

- Recepción, admisión, rechazo de pruebas;
- Interposición de excusas, recusaciones;
- Unión y separación del juicio.

El juicio o debate, bajo el procedimiento acusatorio llevado a cabo en forma oral, tiene como características fundamentales los principios de:

- Inmediación;
- Publicidad;
- Identidad física del juzgador;
- Concentración;
- Transparencia;
- Libre convicción; y
- Única instancia.



A tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Derecho de defensa. El juicio es la etapa que se caracteriza por desarrollar las pruebas que sustenten la acusación, siendo el principio constitucional de legalidad, de importante trascipción como sigue: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal”. Estableciéndose para el procesado la garantía de contradicción y defensa en el *iudicium publicum*.

Una vez concluido el debate, el tribunal de sentencia, delibera en forma secreta para luego emitir una sentencia, tal y como se detalla a continuación.

3.5. Sentencia

La sentencia se debe al ordenamiento establecido en los artículos 383 al 397 del Código Procesal Penal, en donde se estatuye que la deliberación se realizará inmediatamente después de clausurado el debate, por lo que los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

El Artículo 385 del cuerpo legal en cita, regula literalmente que: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda”.



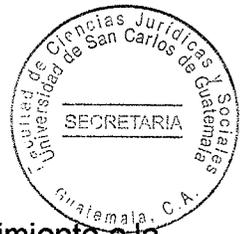
Así de conformidad con las hipótesis acusatorias y de defensa, presentados ante el tribunal la sentencia es dictada en la misma audiencia oral, con lo que se da cumplimiento al modelo normativo que exige el Artículo 390 del Código Procesal Penal que en su parte conducente establece que: “Una vez concluida la audiencia de debate la deliberación debe al menos emitirse en la parte resolutive, derivándose la lectura definitiva, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a su pronunciamiento”.

A tenor del cuerpo legal indicado en líneas anteriores, la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al acusado, manifestándose con ello el principio de *favor rei*.

3.6. Tipos de sentencia

Las sentencias tienen su propia clasificación la cual se expone como sigue:

- Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador;
- Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado;
- Sentencia firme: aquélla contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario;
- Sentencia no firme recurrible: es aquélla contra la que se pueden interponer recursos.



3.7. Ejecución de la sentencia

Esta es la última parte del procedimiento, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. La ejecución tendrá lugar cuando un fallo ha sufrido las impugnaciones que las partes presentaron y que fueron resueltas con carácter de firme. En esta etapa el juez debe velar por las condiciones en que los condenados van a cumplir la pena así como el respeto a sus derechos humanos, revisando el cómputo definitivo emitido en sentencia y abonarlo o descontarlo de la prisión sufrida, desde su detención hasta que se realizó el juicio oral o debate y fue emitida la sentencia respectiva.

En la ejecución de la sentencia los jueces de ejecución, conocerán todo lo concerniente al cumplimiento de la pena y la extinción de la misma. Así como resolver en cuanto, a las solicitudes de libertad anticipada que presente el recluso. Toda vez que los jueces de ejecución, tienen a su cargo el cumplimiento de la sentencia ya que para la ejecución de las penas, la persona sobre la cual ha recaído sentencia condenatoria es relegada a los jueces de ejecución quienes se encargan de dar el efecto del cumplimiento de las penas, de privación de libertad.

Durante la ejecución, la función de la defensa técnica se remite únicamente a asesorar al condenado cuando lo solicite, función que está a cargo del abogado de confianza del condenado, por el contrario ante ausencia de medios económicos para contratar servicios profesionales particulares, se establece que la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal será quien represente al recluso.



También el Ministerio Público, cuenta con la Fiscalía de Ejecución, institución que tiene como función principal promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la misma. Mientras que el juez de ejecución ejerce control del cumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, cuerpo legal en el que se establecen realizar las inspecciones necesarias en los establecimientos carcelarios a través de inspectores nombrados al efecto.

CAPÍTULO IV



4. Sistema penitenciario

En Guatemala el Sistema Penitenciario –SP- es la institución gubernamental encargada de custodiar y brindar seguridad a las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las personas sobre quienes ha recaído sentencia firme por hallarlas culpables de delitos cometidos. Entre sus fines figuran crear políticas tendientes a la reinserción de los reclusos y no hacia el castigo.

Las atribuciones del Sistema Penitenciario, se fundamentan en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual ordena la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Y el inciso a) regula las reglas mínimas del tratamiento que deben recibir las personas privadas de libertad, garantizándoles el respeto como seres humanos. El inciso b) establece la existencia de lugares específicos para cumplimiento de las penas y con personal especializado.

4.1. Custodia de presos condenados

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer por completo de la vista pública.

Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser intercambiadas por una distinta. Foucault señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto,

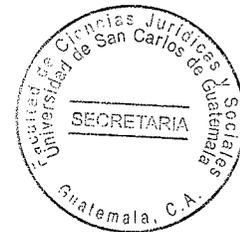


en una época en la que la problemática era mayoritariamente la de castigar al delincuente, la privación de libertad apareció como la técnica coercitiva más adecuada, menos atroz que la tortura y de elección general por el que la tenía que purgar.

Como medio de represión, las prisiones y cárceles desde el pasado han representado el medio de contención y eliminación del delito. Por ello es el medio en que la sociedad impone los castigos a los individuos que transgreden las normas personificadas en leyes. De ahí la importancia de la eficaz custodia de presos y condenados revestidos de métodos penitenciarios para castigar el delito, representando el avance de una sociedad o el retroceso de la humanidad debido a que la historia revela que siempre han existido cárceles, calabozos o mazmorras que alojan a reclusos. Empero a medida que la sociedad mundial ha ido cambiando, las cárceles también lo han venido haciendo hasta convertirse en sociedades marginales, aisladas en derechos civiles y hasta políticos.

En Guatemala por mandato del Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 46. Se clasifican los centros de detención, atendiendo su objeto, dividiéndola de la siguiente forma:

- a) "Centros de Detención Preventiva:
 - 1. Para hombres
 - 2. Para mujeres
- b) Centros de Cumplimiento de Condena:
 - 1. Para hombres



2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad:

1. Para hombres

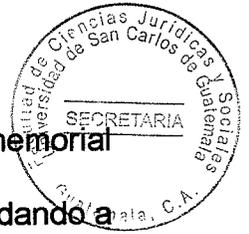
2. Para mujeres”.

Con la retención y custodia de detenidos, presos y condenados, se pretende que el interno permanezca en un lugar destinado a la privación de su libertad, implementado por el sistema penitenciario. Aun en los centros preventivos, en cuyo resguardo purgan la prisión preventiva para evitar una posible obstaculización de la averiguación de la verdad sobre los hechos que se le imputan, esto puede ser con o sin fianza, según determinen las leyes procesales, dictada por la autoridad judicial que haya decretado su internamiento; y en el supuesto de los condenados, esa libertad se puede adelantar decretándose la libertad condicional, cuando cumpla los requisitos para que esta se pueda conceder.

4.2. Requisitos para solicitar beneficios penitenciarios

El Código Procesal Penal en el Artículo 495 establece que el Ministerio Público y el condenado o su defensor, podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena de conformidad al siguiente procedimiento:

- Se presenta memorial por parte del condenado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, sin perjuicio que el condenado sea representado por Abogado de confianza, con el objeto de plantear incidente. Juzgado emite resolución de trámite



admitiendo el o rechazando el memorial para su inicio e indicando si en el memorial de solicitud del beneficio de libertad condicional se encuentra un error, mandando a rectificarlo a través de previo;

- El Juzgado de Ejecución manda oficios al Director de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, al Centro Preventivo donde estuvo detenido el condenado, al Alcaide de las Cárceles Públicas del lugar donde el condenado se encuentra, al Centro de Rehabilitación donde el condenado cumple su condena y a la Unidad de Antecedentes Penales con el fin de pedir informes acerca del trabajo y conducta del condenado para poder darle procedencia a su memorial de incidente, dichas instituciones tienen el plazo de 5 días a partir de la recepción del oficio para remitir los informes;
- Se notifica a las partes; Ministerio Público y Defensa Pública Penal;
- Se reciben los informes provenientes de las instituciones a las que se les requirió y se forma el expediente respectivo;
- Luego de recibidos los informes el juzgado procede a emitir resolución para admitir para su trámite el incidente, el cual se tramita por la vía incidental dando audiencia a las partes por el plazo de 2 días;
- Se notifica a las partes: Ministerio Público y abogado defensor;



- El condenado a través de su abogado defensor y el Ministerio Público presentan memorial para pedir que se señale fecha y hora para la audiencia de recepción e incorporación de los medios de prueba correspondientes, indicando lugar para recibir notificaciones e individualizando cuáles serán sus medios probatorios. Con tales memoriales cada una de las partes evacúa la audiencia por dos días;

- El juzgado emite resolución donde tiene por evacuada la audiencia de 2 días e indica el día para la audiencia de recepción de medios de pruebas;

- Se notifica a las partes: Ministerio Público y abogado defensor;

- Se lleva a cabo la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se realiza el acta correspondiente y mediante resolución emitida por el Juzgado de Ejecución se designa a la Trabajadora Social para los efectos del seguimiento personalizado según el Artículo 545 bis del Código Procesal Penal. Se notifica a las partes y a la trabajadora social;

- El Juzgado oficia al Centro de Rehabilitación y al Juzgado de Paz, para que tomen nota respectiva del beneficio que se le otorga al condenado;

- Se levanta acta de compromiso en el caso de haberse otorgado el beneficio de libertad condicional en el Juzgado de Ejecución, signada por el condenado, Juez y Secretario;



- Se manda oficio adjunto con la orden de libertad al Centro de Rehabilitación donde el condenado estaba cumpliendo su condena, para que éste la ejecute el día que le sea indicado. La trabajadora social del Juzgado de Ejecución emite informe circunstanciado del condenado estando ya en libertad.

Como quedó expuesto en líneas anteriores el incidente relacionado con la ejecución y extinción de la pena, forma parte de la solicitud de otorgamiento de beneficios penitenciarios ya que estos son parte de las atribuciones del Juez de Ejecución y en la *praxis* este trámite se rige con los incidentes señalados en el Artículo 150 bis del Código Procesal Penal.

También la Ley del Organismo Judicial, establece en el Artículo 135 incidentes. “Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley de procedimientos, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueran completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que los promovió, salvo evidente buena fe”.

4.3. Resoluciones judiciales sobre beneficios penitenciarios

La facultad que tiene el Juez de determinar, si concede o no el beneficio penitenciario al recluso, se percibe de modo que la consecuencia jurídica del beneficio penitenciario es la rehabilitación de la persona que lo solicita. Esta decisión final, constituye la principal consecuencia jurídica del otorgamiento del beneficio penitenciario, concatenada con los



medios probatorios y se inmiscuye por imperio legal la valoración que efectúa el Juez sobre el cumplimiento de los fines de la pena por parte del condenado, por esa razón puede fallar declarando sin lugar.

Empero, habiéndose revestido de veracidad los hechos vertidos en los medios probatorios y comprobada la rehabilitación del penado, el criterio para otorgar un beneficio penitenciario, está circunstanciado a declararse con lugar; de ahí que se convierta en la principal consecuencia jurídica, post-carcelaria, que efectivamente se verificará por el mismo penado, quien a partir de allí debería ser capaz de culminar su etapa rehabilitadora, esta vez por sus propios medios, poniendo en total práctica lo aprendido durante la privación de su libertad.

4.4. La resocialización como fundamento de la concesión de un beneficio penitenciario

Como se observa, entre los requisitos para poder solicitar los beneficios penitenciarios se encuentra la extensión fehaciente de diversos dictámenes, los que dan cuenta de que el condenado ha cumplido con resocializarse, esto se manifiesta cuando se prueba que el recluso se ha convertido en fuerza productiva, lo que hace suponer que no volverá a delinquir.

La principal idea sobre la consecuencia jurídica de la pena, es que no puede trascender más allá de la persona del delincuente, por ello es que la finalidad esencial es la reforma



de éstos; y al ocurrir que se le conceda un beneficio penitenciario al recluso, podría decirse que estamos frente a la resocialización del mismo.

4.5. Redención de penas por el trabajo o beneficios penitenciarios

Para el caso de Guatemala, lo relativo a la redención de penas, se halla regulado en el sentido que pueden redimirse las penas de privación de libertad mediante la educación y el trabajo útil o productivo, así también se establece que el sistema penitenciario debe proporcionar las condiciones adecuadas para que las personas privadas de libertad, desarrollen trabajos o estudios que tiendan a la redención, todo ello bajo el precepto legal del Artículo 70 de La Ley del Régimen Penitenciario.

Por su parte el Artículo 71 establece que: "La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil o productivo o uno de educación y uno de trabajo".

Como se observa, el marco jurídico guatemalteco es abundante, aunque para García J. apunta acerca del trabajo penitenciario que: "Como elemento fundamental del tratamiento se ve exagerado, pues el papel del trabajo penitenciario dentro de un programa individualizado de tratamiento puede resultar fundamental, pero en algunos casos de penados concretos, quizás el énfasis mayor deba ponerse en las actividades educativas, formativas".³¹

³¹ Manual de derecho penitenciario. Pág.359.



De acuerdo a lo estudiado respecto al tratamiento penitenciario, éste se realiza con diversos objetivos y en diversas áreas de actividades psicológicas, formativas, socioculturales y deportivas donde la actividad laboral dentro de la cárcel se enmarca en un todo difícil de desintegrar. Por lo cual, sostener el carácter fundamental del trabajo penitenciario resulta excesivo e inexacto, ya que será el programa de tratamiento individualizado el que establecerá la relevancia de los distintos métodos de intervención. Lo que sí debe quedar claro es que la concepción de trabajo penitenciario dentro de los talleres; conjuga aspectos de formación y de ejercicio de una actividad laboral, que tienen como finalidad última facilitar su futura inserción social, por medio de la inserción laboral.

4.6. Condena por varios delitos y el régimen de beneficios penitenciarios aplicable

Como ocurre en casi todas las legislaciones, el caso de las excepciones a la regla, en Guatemala esas excepciones, de cuya reserva intrínseca se ocuparon los legisladores al inscribir en las nóminas del articulado de la Ley del Régimen Penitenciario.

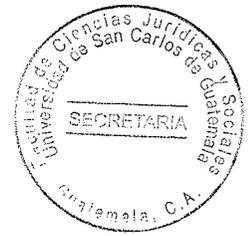
Empero no podrán acogerse a la redención de penas, los reclusos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

En la libertad anticipada por trabajo:

- a. Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- b. Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;



- c. Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- d. Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; y
 - a) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena. Siendo los delitos que impiden este procedimiento: homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado;
 - b) Cuando el condenado hubiere disfrutado de este beneficio al existir condenas anteriores; y
 - c) Cuando el condenado sea multi reincidente.



CAPÍTULO V

5. Descentralización

La descentralización, cuyo verbo es descentralizar, según lo manifestado por Pérez Porto y Merino M.: “Es el acto y la consecuencia de descentralizar: delegar parte del poder que ejercía un organismo central a diferentes entidades o corporaciones. La descentralización implica una división o un reparto de la autoridad”.³²

Como se aprecia, la descentralización del poder no permite que la unidad del Estado sea armónica y eficaz. La descentralización se enlaza a la vez con las fuerzas que aspiran al cambio positivo y deseado en la sociedad, pues el centralismo estatal ha caracterizado al sistema de gobierno que en el pasado, ha impedido el desarrollo económico balanceado.

Para Cabanellas de Torres, G. la descentralización es: “Acción de transferir a diversas corporaciones o personas parte de la autoridad antes ejercida por el gobierno supremo del Estado. Sistema administrativo que deja en mayor o menor libertad a las corporaciones provinciales o municipales, para la gestión de los servicios públicos y otras actividades que a las mismas interesan dentro de la esfera de su jurisdicción territorial”.³³

³² **Descentralización.** Disponible en: <https://definicion.de/descentralizacion/> (consultado el 15/02/2019).

³³ **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 731.



La descentralización es entonces, el proceso mediante el cual se transfiere desde las instituciones del Estado, el poder de decisión, la titularidad de la competencia y las funciones, a través de la implementación de formas y procedimientos hacia la participación ciudadana en la administración pública de control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

Por su parte, Diez Melcacho ubica el concepto en el ámbito del sistema de gobierno y es utilizado extensamente con relación a la administración pública en el que se reconocen normalmente cinco ámbitos, a saber:

- “El ámbito internacional, compuesto por organismos internacionales gobernados mediante acuerdos entre los países;
- El ámbito nacional, esto es, el gobierno central en el caso de Estados unitarios o el gobierno federal en los sistemas federales;
- El ámbito regional, es decir, los estados en los sistemas federales y las regiones o provincias en los Estados unitarios, dependiendo de la extensión de la devolución que rige sus relaciones con el ámbito nacional, tal como establece la constitución;
- El ámbito de distrito o municipio, según los países;
- El ámbito sub-municipal, denominado parroquias en algunos países”.³⁴

En consecuencia, la descentralización es un proceso con carácter político, en el que se demanda la distribución territorial del poder público entre entidades políticas autónomas

³⁴ El viajante. Pág. 112.



del Estado, el cual no puede sustanciarse sin la voluntad política orientado hacia la reforma estatal. Por ello la descentralización es producto de la democracia e instrumento para el desarrollo y la modernización del Estado.

5.1. Etimología de la palabra

Ahora bien, la raíz etimológica de la palabra descentralización, la cual es definida por Pérez Porto y Merino M. relacionando que: "Podemos exponer que deriva del latín y que es fruto de la suma de los siguientes componentes:

- El prefijo des, que se utiliza para indicar la inversión de la acción.
- El sustantivo centro.
- La terminación izar, que viene a expresar convertir en.
- El sufijo ción, que se emplea para indicar acción y efecto".³⁵

Por lo aseverado la voz etimológica se compone del verbo activo transitivo descentralizar y del sufijo ción que indica efecto, hecho o acción de. Lo que arroja un origen, historia o formación de algo. Pero siguiendo el orden de ideas Uphoff N. plantea el tema de la descentralización en dos vertientes, a saber:

- Localización de la decisión; y
- Responsabilidad del decisor.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 120.



5.2. Descentralización administrativa

Para el caso de Guatemala Puente Alcaraz y Jiménez C. manifiestan que: “El esquema básico de la descentralización administrativa se mantuvo durante la mayor parte del siglo XX, a pesar de las presiones naturales resultantes de la lucha por el poder entre los partidos políticos y la sociedad, cada uno de ellos con su propia concepción del papel del Estado”.³⁶

Según el autor, Guatemala experimentó una serie de cambios políticos que condujeron a un período de violencia a mediados del siglo que culminó, en cierta forma, en 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz, al proponer lineamientos de políticas que buscan profundizar la descentralización. Como resultado del proceso sociopolítico contemporáneo de Guatemala durante los años 1986 al 2000, la descentralización del Estado y la modernización de la sociedad, son actualmente necesidades nacionales sentidas y planteadas por la diversidad de actores y sectores, iniciándose una nueva etapa en el desarrollo del país, que le permita dar respuesta acorde al contexto internacional

En ese sentido la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, definió a Guatemala como un Estado centralizado políticamente pero descentralizado administrativamente. Esto se traduce en una relación vertical de poder en la que los actos

³⁶ Marco jurídico y proceso de descentralización en Guatemala Pág. 98.



de una autoridad deben ser refrendados por la autoridad inmediatamente superior, así, el presidente es en última instancia, el responsable de los actos de gobierno.

En la Guatemala del pasado, la descentralización administrativa era básicamente territorial, en el sentido de que el poder ejecutivo definía y decidía sobre algunas funciones y responsabilidades de los departamentos y los municipios, tales como el cobro de ciertos tributos. “El esquema básico de la descentralización administrativa se mantuvo durante la mayor parte del siglo XX, a pesar de las presiones naturales resultantes de la lucha por el poder entre los partidos políticos y la sociedad, cada uno de ellos con su propia concepción del papel del Estado”.³⁷

Arancibia J. *et al*, manifiestan que entre las principales razones que llevaron a los países de América Latina a involucrarse en procesos de descentralización, se pueden mencionar las siguientes:

- a. Mejorar la prestación de servicios públicos y hacer más eficiente la administración pública. Se considera que “(...) la delegación de las decisiones y asignación de recursos en los dirigentes elegidos localmente, puede mejorar el equilibrio entre la combinación de servicios producidos por el sector público y las preferencias de la población local y, gracias a esta proximidad, también es posible exigir a los funcionarios locales que se hagan más responsables por su desempeño”.³⁸

³⁷ *Ibíd.* Pág. 98.

³⁸ **Poder local, viejos sueños nuevas prácticas.** Pág. 58.



b. **Aumentar la participación democrática y fortalecer la legitimidad de las instituciones políticas.** Se considera que la descentralización es una estrategia adecuada no sólo para superar el déficit democrático en la región, sino también para dar mayor poder de decisión a las comunidades locales. Los factores mediante los cuales la descentralización contribuye a la democracia son: crear pesos y contrapesos para la administración central.

Ahora bien en el terreno de la política, continúan los autores citados; que la descentralización consiste en una transferencia de poder desde el gobierno central hacia diversas autoridades que no se encuentran subordinadas a nivel jerárquico. Esto quiere decir que, en su ámbito de injerencia, estas autoridades pueden tomar decisiones autónomas. Tanto que si el Estado está organizado de manera centralizada, los gobernantes locales son agentes del gobierno nacional. En cambio, en un Estado descentralizado, los gobernantes locales pueden decidir de manera independiente según sus competencias.

Por su parte, Uphoff Norman refiere que: "Vale decir, dónde está localizado quien debe tomar la decisión y ante quien responde. Cuando quien debe tomar la decisión está localizado a nivel regional o local, pero sigue respondiendo por el resultado de sus decisiones ante el nivel central, se habla de desconcentración o delegación de funciones. Mientras que cuando las decisiones se toman a nivel regional o local y se responde ante



estos mismos niveles, entonces se habla de devolución, que es la forma más avanzada de descentralización”.³⁹

Con la descentralización se buscan varios objetivos a la vez, siendo los que se detallan a continuación:

- a. Que el accionar público esté más cercano a los ciudadanos que requieren de este apoyo público y así responda mejor a las necesidades de estos actores sociales;
- b. Que mejore la eficiencia con que se diseñan e implementan los programas públicos, ya que al estar estas funciones más cerca de las condiciones y actores locales, los programas tendrán un diseño más ajustado a las reales condiciones de las localidades y serán implementadas con mayor rapidez y a menor costo;
- c. Profundización de la democracia: las formas más directas de democracia son posibles en localidades más pequeñas. A medida que estas crecen, se hace necesario el recurrir a la representación. Pero la forma representativa debe mantenerse responsable ante sus mandantes. Para ello, es necesario que las formas representativas sean reforzadas por otras formas democráticas más directas y participativas;

³⁹ Capacidad institucional y descentralización para el desarrollo rural. Pág. 211.



d. Por ello, en atención a la relación entre descentralización y democracia o **más bien**, entre descentralización y profundización de la democracia, se aplica para la descentralización también dos principios claves del ordenamiento democrático, siendo ellos: La separación de poderes; y la subsidiariedad.

Como se observa, en un Estado organizado de manera centralizada, los gobernantes locales son agentes del gobierno nacional. Mientras en un Estado descentralizado, los gobernantes locales pueden decidir de manera independiente según sus competencias, es decir que a través de la descentralización, la autoridad central transfiere competencias y recursos a las autoridades descentralizadas que llevan a cabo una gestión independiente y autárquica.

Cuando se habla de la descentralización del Estado se debe establecer que existen diversas formas de la misma, entre las que destacan las siguientes:

- Descentralización funcional, que es la que se produce cuando se le reconoce al órgano correspondiente lo que son competencias específicas de un solo sector de actividad en concreto;
- Descentralización horizontal, que es la que se lleva a cabo al dispersar el poder entre distintas instituciones que tienen la particularidad de que se encuentran al mismo nivel;



- Descentralización vertical, que es la que tiene lugar cuando el poder del gobierno central se viene a delegar hacia niveles inferiores, ya sean de comunidad autónoma o de localidad, por ejemplo;
- Descentralización administrativa, que consiste en trasladar competencias de lo que es la administración central del Estado a otras personas jurídicas enmarcadas dentro de lo que es el derecho público.

Es variada la extensión de la acepción de la descentralización que impacta otras ramas de aplicación, como la fiscal y la judicial, en esta última existen juzgados de primera instancia en materias civil, mercantil, familiar y penal; de tal suerte que para recurrir a sus acuerdos, resoluciones, sentencias y apelaciones, hay que hacerlo en el tribunales superiores en donde los Magistrados que conocen, resuelven los recursos de apelación interpuestos contra dichos fallos, en segunda instancia.

Ante los cambios y actualizaciones en beneficio de los administrados guatemaltecos, hubo necesidad de instalar los denominados juzgados pluripersonales. Esta descentralización cumple con el principio constitucional de impartir justicia pronta y cumplida en el mismo lugar de domicilio de los justiciables; trayendo consigo además innumerables beneficios, pero que a criterio de la investigadora del presente trabajo de graduación, existen falencias como las expuestas en el capítulo que continúa.



CAPÍTULO VI



6. Descentralizar los juzgados de ejecución penal para proveer seguridad jurídica a los reclusos en cumplimiento de condenas con opción a beneficios penitenciarios

Con la entrada en vigencia del Acuerdo Número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia, supone el fortalecimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal del departamento de Guatemala, debido a que el Acuerdo realizó la creación por fusión en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, además establece que el Juzgado Tercero de Ejecución Penal con sede en el departamento de Quetzaltenango. A partir de la vigencia de ese Acuerdo se denomina Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango.

También por Acuerdo Número 59-2017 se crea el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el departamento de Chiquimula.

Estos juzgados, por demás mínimos; hasta ahora se encuentran conociendo y ejecutando las sentencias provenientes de diversos órganos jurisdiccionales de toda la República; debido a la congestión de expedientes que afronta el sistema de justicia. De ahí que el manto jurídico garantista que cubre el sistema penitenciario debería suponer el cumplimiento del espíritu rehabilitador del privado de libertad.



No obstante las transformaciones expuestas *ut supra*, subsiste la necesidad de atender a la sobrepoblación reclusa por medio de una eficaz descentralización de los Juzgados de Ejecución en la República de Guatemala, la que debe hacerse directamente proporcional a la población medida en cabeceras departamentales, es decir que corresponde al Organismo Judicial determinar en qué departamentos podrían ubicarse las sedes de dichos juzgados pluripersonales de Ejecución Penal, siendo esta una posible solución para el cumplimiento de los beneficios penitenciarios, al proveer *ex officio* los diferentes beneficios penitenciarios que pueden obtener, y con ello acelerar los expedientes de rehabilitación.

La problemática impacta a toda la república y su población en situación reclusa siendo que los centros de detención de la República de Guatemala no dan abasto. En relación a ello se debe observar la clasificación de los centros de detención, extremo que para el efecto regulan los Artículos 1 al 5 del Acuerdo Ministerial 073-2000 del Ministerio de Gobernación estableciendo que en atención a su función se clasifican en preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad. Tal y como se expone a continuación:

Los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en:

- Preventivos,
- De cumplimiento de condenas,
- De alta y de máxima seguridad.



Por lo anterior se designa como Centros Preventivos los siguientes:

Centro de detención preventiva para Hombres, zona 18, Centro de detención preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes, Centro de detención preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18, Centro de detención preventiva para Mujeres de Escuintla, Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Antigua Guatemala, Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Chimaltenango, Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Mazatenango, Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Guastatoya el Progreso, Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Cobán, Alta Verapaz.

Otros centros como el de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena Petén, Centro de detención preventiva Canadá, Escuintla, Centro de detención preventiva Cantel de Quetzaltenango, Centro de detención preventiva de Puerto barrios, Izabal, Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Zacapa y Centro de detención Preventiva El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa.

Por su parte los centros de cumplimiento de condena son: Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres, Fraijanes, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla, Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal.



Los centros de alta Seguridad están clasificados de la manera en que lo refiere **Urrutia**

Axel J. de importante transcripción:

“Módulo uno o sector A del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la Granja modelo de Rehabilitación Canadá, en el Municipio y Departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación”.⁴⁰

También se encuentra el módulo dos o sector B del mismo centro, ubicado en el área de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Urrutia A. manifiesta que “El sector uno del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, es exclusivo para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación”⁴¹.

⁴⁰ Sistema penitenciario de la república de Guatemala, realidad y teoría. Pág. 12.

⁴¹ *Ibíd.* pág. 12.



Posteriormente se encuentra el Hogar E del Centro de Orientación Femenino –COF para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, es un lugar de alta seguridad, exclusivo para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

También se designa como centro de máxima seguridad al sector once del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, Municipio y Departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

“a) Área A, para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación; y,

b) Área B exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social”⁴²

Como puede apreciarse, son demasiados centros de cumplimiento de condenas para que el Sistema Penitenciario pueda cumplir con su función y que decir de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución para proveer beneficios penitenciarios de oficio. Razón por la que se propone como solución la pronta descentralización del sistema judicial del ramo de ejecución para proveer tangiblemente la seguridad jurídica a las personas

⁴² *Ibíd.* pág. 13.



condenadas, de conformidad a lo plasmado en la ley fundamental y las atribuciones inherentes al alto organismo encargado de la administración de justicia, tal y como se expone más adelante.

6.1. Organismo Judicial

En el sistema democrático de una nación el poder judicial desempeña un papel muy importante pues es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente organizados y estructurados jurisdiccionalmente en cuatro niveles, que son:

- Corte Suprema de Justicia;
- Tribunales de Primera Instancia;
- Tribunales de Segunda Instancia;
- Juzgados de Paz.

Estos cuatro niveles están integrados por personal y jueces independientes, porque así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala la cual le confiere a esta institución la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, creando las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar.



Todo lo relativo a los principios y reglas de aplicación de las leyes, interpretación de la ley, obligación de resolver, el debido proceso y otras reglas relacionadas con la aplicación de las leyes en el tiempo, documentos provenientes del extranjero y plazos judiciales, así como lo relativo a las funciones del Organismo Judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales y todas aquellas disposiciones comunes a todo proceso, se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

6.1.1. Concepto

En palabras de Pérez Porto y Merino, M. “El poder judicial es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad”.⁴³

Por su parte Aguirre E. refiere que “El poder judicial es la facultad que permite a la administración de justicia poder aplicar las leyes. Gracias este poder, el Estado puede proteger los derechos de los ciudadanos, resolver disputas y hacer cumplir las obligaciones y responsabilidades”.⁴⁴ Todo esto teniendo en cuenta que el poder judicial debe ser independiente de los otros poderes, para poder defender al ciudadano de abusos realizados por el poder legislativo y el poder ejecutivo.

Como quedó evidenciado, al hablar de poder judicial se hace alusión a los órganos e

⁴³ Op. Cit. Pág. 70.

⁴⁴ **Poder judicial: definición y funciones.** Disponible en: <https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/poder-judicial-definicion-y-funciones-2709.html> (Consultado el 30/01/2019).



instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas jurídicas, como lo son los tribunales y juzgados. Sin perjuicio de que en un sistema democrático, el poder judicial funcione de manera autónoma frente al poder ejecutivo y al poder legislativo, con el solo propósito de que se garantice la imparcialidad en sus decisiones, de modo que proteja al ciudadano contra eventuales abusos cometidos por el poder ejecutivo o el poder legislativo.

Aguirre E. También hace ver algunas de las características inherentes al poder judicial, a su criterio son las siguientes:

- “Controlar a los poderes públicos, especialmente al ejecutivo. Sirve como defensa para que el poder legislativo y el poder ejecutivo no puedan abusar de su poder frente a los indefensos ciudadanos;
- Tutelar la supremacía de la Constitución frente al resto del ordenamiento jurídico. El poder judicial también debe responder frente a la Constitución;
- Asignar normas jurídicas para dirimir los conflictos;
- Interpretar la ley. Tanto la Constitución, como otras leyes;
- Hacer la ley, no creándola (función del poder legislativo), sino mediante el uso de la jurisprudencia”.⁴⁵

El funcionamiento del Poder Judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución Política de la República de Guatemala, de ahí su distribución

⁴⁵ *Ibíd.*



en unidades tal y como se expone a continuación.

6.2. Unidades del Organismo Judicial

Las unidades del Organismo Judicial, con función judicial, que corresponden a la Jurisdicción Ordinaria son:

- Corte Suprema de Justicia;
- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;
- Salas de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal;
- Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal;
- Juzgados de Paz de los Ramos Civil y Penal (Juzgados Menores).

Las unidades con funciones judiciales que corresponden a la Jurisdicción Privativa son:

- Tribunal de Amparo;
- Tribunales de Exhibición Personal;
- Tribunal de Conflictos de Jurisdicción;
- Salas de Trabajo y Previsión Social;
- Juzgados de Trabajo y Previsión Social;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunales de Familia;
- Tribunales de Primera y Segunda Instancia de Cuentas;
- Tribunal y Juzgados de Menores;



- Juzgados de Ejecución:
- Tribunales del Ramo Mixto;
- Tribunales Militares.

6.3. Funciones del Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial dirigen las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, por ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial en Guatemala, entre las que se encuentran las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo;
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar;
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial;
- Asignar la competencia de los tribunales y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten;
- Ejercer la iniciativa de ley.

Según se aprecia "La misión del Organismo Judicial es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común. Su visión, por su parte, es ser



una entidad con aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema de justicia”.⁴⁶

Así, la Corte Suprema de Justicia ejercerá su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Por último, su personal cumplirá sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño. El crecimiento se desarrollará bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

6.4. Independencia del Organismo Judicial

La independencia judicial es, entonces, una cualidad intrínsecamente concatenada al alto poder aludido y abordada desde el principio de la separación de poderes. Según Lösing Norbert, “(...) está basado en la división funcional de los poderes, la división desde el punto de vista de los órganos y la diferenciación personal entre los miembros que componen cada uno de los órganos que configuran el Estado. Por ello, la independencia judicial depende hasta cierto punto de la acertada transposición de estas bases al diseño legal e institucional”.⁴⁷

Como se aprecia, el principio de independencia judicial se inicia la libertad con la que el juez entra a conocer las causas sometidas al tribunal y tomar decisiones sobre ella, ya

⁴⁶ Proyecto educativo institucional. Págs. 4-10.

⁴⁷ Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Pág. 413.



que es allí donde se gesta la acepción de jurisdicción, que a su vez determina la libertad del órgano contralor, pero nunca con convicciones personales, lo que también implica imparcialidad. Así que ninguna señoría pudiese obrar si no cuenta antes con la independencia preestablecida que complementa al sistema democrático *sine cuan non* pudiese existir jueces soberanos.

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las contenidas en el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de importante transcripción como sigue:

- “La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;
- La selección del personal”.

6.5. La seguridad jurídica de los reclusos

Derivado de la preexistencia de un órgano jurisdiccional como lo es el poder judicial, presupone la existencia de la seguridad jurídica para los administrados. Para ello Sainz Moreno, quien al ser citado por Pérez Luño, refiere que: “La seguridad jurídica, es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada



en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho, por lo que supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento”.⁴⁸

Este tema, por demás interesante, permite viajar hacia la época gloriosa de la Revolución Francesa que en su Declaración de Derechos, previo a las incidencias de la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés se dictaban disposiciones que fortalecían por vez primera la implementación de la Seguridad Jurídica a favor de los ciudadanos franceses, esto es expuesto por Soubul, Albert quien refiere que : “Con el establecimiento de diversos principios que llevaban la tendencia de garantizar la soberanía nacional, lo que se ve manifiesto de manera amplia en el artículo 16 de la Constitución francesa de 1791; por cuanto toda sociedad, en la que la garantía de poderes no esté determinada, carece de constitución”.⁴⁹

Hasta antes de la Revolución Francesa, no se reconocía la seguridad jurídica pues precisaba de una estructura reglamentaria cuya finalidad se basaba en el cumplimiento de tres aspectos fundamentales: garantizar la seguridad jurídica, garantizar el respeto a los derechos humanos y a la libertad y cooperar con el progreso, la justicia y la paz social que necesitaban los franceses de la época Siglo XVIII, donde el despotismo imperaba.

⁴⁸ La seguridad jurídica. Pág. 381.

⁴⁹ La revolución francesa. Principios ideológicos y protagonistas colectivos. Pág. 99.



Entonces la estructura protectora del Estado implica el reconocimiento de derechos tales como el de petición y el debido proceso y al hacerlo se advierte que subyace el principio de la seguridad jurídica, cuyo consenso jurídico evidente del *ius gentium*, fruto de la recta razón humana sobre la faz de la tierra, es un derecho de gentes, que en un principio se confundió con el derecho natural, particularmente en las concepciones de los grandes padres de la ley como Gayo y Paulo, pero que a partir de Ulpiano se distinguió del *ius naturale*, tradición que recogieron, entre otros, Justiniano, y luego Tomás de Aquino, de tal suerte que ya en las escuelas del Siglo XVI, se distingue el derecho de gentes del derecho natural.

Hans Kelsen, es el referente a la determinación legal para todos los actos de las autoridades, así como el de brindar un margen de indeterminación con respecto a los particulares.

En la ley fundamental también se hallan otros aspectos cubiertos con el manto del Artículo 19, que equivale a las normas necesarias que serán incrementadas y mejoradas, sin límite, a favor de los reclusos. Su observancia literal sin limitaciones legales o reglamentarias, es obligatoria. Su inobservancia, significa la violación de la norma constitucional y genera las sanciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho a demandar al Estado de Guatemala, hacia una indemnización correspondiente por los daños al recluso. La especial trascendencia de la norma constitucional consiste en establecer la responsabilidad del Estado de Guatemala en el área penitenciaria.



Al final, la seguridad jurídica garantizada incluye la potestad de repetir **contra el** funcionario y empleado penitenciario responsable de delito o falta tanto en comisión u omisión, esto relacionado con el derecho que ostentan los reclusos, de tal forma que el Estado puede indemnizar al afectado y en el caso de que haya recaído contra funcionario la obligación de pagar indemnización por sus actos, este puede así mismo repetir por lo pagado, debido a la observancia de la teoría de la responsabilidad subsidiaria estatal.

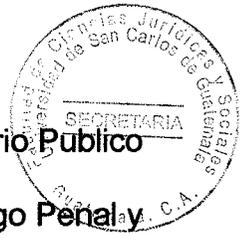
6.6. Leyes aplicables en la concesión de beneficios penitenciarios

Las leyes que regulan los diferentes beneficios penitenciarios son las siguientes:

- Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006;
- Código Penal;
- Decreto 51-92, Código Procesal Penal guatemalteco;
- Ley contra la Narcoactividad;
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La normativa referenciada establece el planteamiento de los diversos procedimientos incidentales que se pueden solicitar para beneficiar al condenado, los cuales se explican como sigue:

- a) Incidente de ejecución: Este beneficio penitenciario consiste en una rebaja de la pena impuesta aunque no se haya observado lo relativo a la rehabilitación. Aquí la condena impuesta, se modifica *favor rei* de modo retroactivo a través de una simple y sola



petición administrativa ventilándose por vía incidental en la que el Ministerio Público y la defensa técnica del recluso deben comparecer. Artículos 44 del Código Penal y 495 y 504 del Procesal Penal;

- b) Suspensión o extinción de la pena: En este caso el perdón del ofendido extingue la responsabilidad penal y la pena. La amnistía, el indulto y la prescripción también operan en este modo siempre y cuando se trate de delitos perseguibles solamente mediante instancia particular. Aquí también no es necesario que se haya observado la rehabilitación del recluso. Artículos 102, 106, 110 y 172 Código Penal y 432, 495, 503 y 504 del Procesal Penal;
- c) Libertad anticipada por trabajo: este beneficio redime la pena como consecuencia de los esfuerzos que realiza el recluso manifestada en una actividad productiva acompañada de buena conducta. Artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley del Régimen Penitenciario;
- d) Prelibertad y trabajo fuera del centro: Consiste en realizar trabajo o actividades físicas e intelectuales fuera de la prisión. Aquí el recluso cumple su condena bajo ciertas medidas, previo al cumplimiento de determinados requisitos compatibles con las condiciones personales de los penados y de acuerdo exigencias de orden socio económico. Artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Régimen Penitenciario;



- e) Libertad anticipada por buena conducta: Aquí es menester *sine cuan non observar la* buena conducta del recluso, durante las tres cuartas partes del total de la condena poniéndosele en libertad bajo el apercibimiento de que si volviese a delinquir deberá volver a prisión y cumplir con el resto de la pena que le correspondía purgar y la del nuevo delito cometido; Artículo 44 del Código Penal;
- f) Libertad vigilada: Esta medida no tiene carácter de custodia sino de protección para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales a quienes por disposición de ley quedan confiados al cuidado de su familia o de alguna institución, claro está, bajo la inspección del Juzgado de Ejecución. Artículos 88 numeral 4 y 97 del Código Penal;
- g) Libertad condicional: Para este beneficio el recluso debe haber cumplido más de la mitad de la pena impuesta y que esta pena exceda de 3 años de prisión y no mayor de 12. Artículos: 78, 79, 80 y 82 del Código Penal y 496 y 497 del Procesal Penal;
- h) Libertad controlada: Esta es la última fase del régimen progresivo, en la que el recluso obtiene su libertad bajo el estricto control del Juez de Ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario, previa audiencia al recluso, siempre y cuando sea esta para realizar trabajo o estudio fuera del penal y que se haya cumplido con la mitad de la pena impuesta. Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario;



- i) **Suspensión condicional de la pena de multa en delito de narcoactividad:** Implica haber sido condenado a privación de libertad y al mismo tiempo con pena de multa. El beneficio se obtiene cuando al haber cumplido la pena de prisión, siempre que el condenado observe buena conducta; el Juez competente podrá otorgar la suspensión condicional de la pena de multa. Artículo 14 de la Ley contra la Narcoactividad;
- j) **Pago de multa por amortizaciones:** Como es sabido toda multa debe ser pagada dentro de un plazo no mayor de tres días a partir de la sentencia ejecutoriada, sin embargo bajo este beneficio el Juez puede autorizar el pago por abonos periódicos, cuyo monto y fechas de pago fijara el juzgador en relación a las posibilidades económicas del condenado, pero en ningún caso excederá de un año. Artículos 54 del Código Penal y 499 del Procesal Penal.
- k) **Reglas Mandela:** La Asamblea General de las Naciones Unidas (1990) establece los principios rectores aplicables durante el tratamiento penitenciario, en donde se cubren los aspectos cultural y laboral, tendientes a la readaptación, reeducación y reinserción social de los reclusos, nos referimos a las Reglas Mandela; las cuales fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXVX) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.



El derecho convencional establece que los beneficios penitenciarios también comprenden “(...) establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”.⁵⁰

Lo anterior atiende la seguridad del privado de libertad y su protección legal relacionado con la redención de penas, de modo que la sentencia y la ejecutoria se cumplan de modo irrestricto, con el propósito de que el condenado acceda al beneficio en tiempo y no como se realiza actualmente, teniendo que purgar engorrosos procedimientos teniéndose que padecer tiempos inexactos de privación de libertad, violentándose el derecho de libertad, seguridad y libre locomoción, en busca de soluciones a distintos problemas que imperan en los sistemas penitenciarios. Para su cometido, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas Para El Tratamiento de Reclusos. Versa de la forma como sigue:

“Primera Parte:

- Principios Fundamentales
- Separación de Categorías
- Locales destinados a los reclusos
- Higiene Personal
- Servicios Médicos
- Disciplina y Sanciones

⁵⁰ Manual de buena práctica penitenciaria. Págs. 15-17.



- Personal Penitenciario

Segunda Parte:

- Los Condenados
- Tratamiento para los Reclusos
- Régimen Laboral de los Reclusos
- Reclusos con Problemas Mentales”.⁵¹

Entonces, tanto el derecho escrito guatemalteco como el derecho convencional establecen lo relativo a los beneficios penitenciarios. Aunque a criterio de la investigadora de la presente tesis, la disposición del impulso de oficio es redargüida de no positiva ya que es el recluso quien debe solicitarlo, aun en su desconocimiento del procedimiento.

⁵¹ **Ibíd.** Pág. 23.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente Guatemala está viviendo una profunda incongruencia entre lo regulado por el derecho escrito en materia carcelaria y la realidad de la práctica jurisprudente. Esta difícil situación supone atrasos en la administración penitenciaria, en la que se refleja la ausencia de juzgados de ejecución penal que faciliten a los condenados un retorno adecuado a su medio social, toda vez que como quedó evidenciado, a nivel república se cuenta únicamente con los juzgados Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, Segundo Pluripersonal de Ejecución y Tercero de Ejecución Penal, siendo que estos conocen y ejecutan las sentencias provenientes de diversos órganos jurisdiccionales, por lo que es imposible que puedan llevar a cabo todas las atribuciones establecidas por la ley, debido a la congestión que afronta el sistema de justicia.

Para una plena cobertura garantista del beneficio penitenciario de suspensión o extinción de la pena, libertad anticipada por trabajo, prelibertad y trabajo fuera del centro, libertad anticipada por buena conducta, libertad vigilada, libertad condicional, libertad controlada, suspensión condicional de la pena de multa en delito de narcoactividad, pago de multa por amortizaciones; se recomienda al Organismo Judicial para que a través de las disposiciones de fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, proceda a la descentralización de los Juzgados de Ejecución Penal en la República de Guatemala, ubicándolos en inmediaciones de las cabeceras departamentales como una posible solución para el cumplimiento de los beneficios penitenciarios.



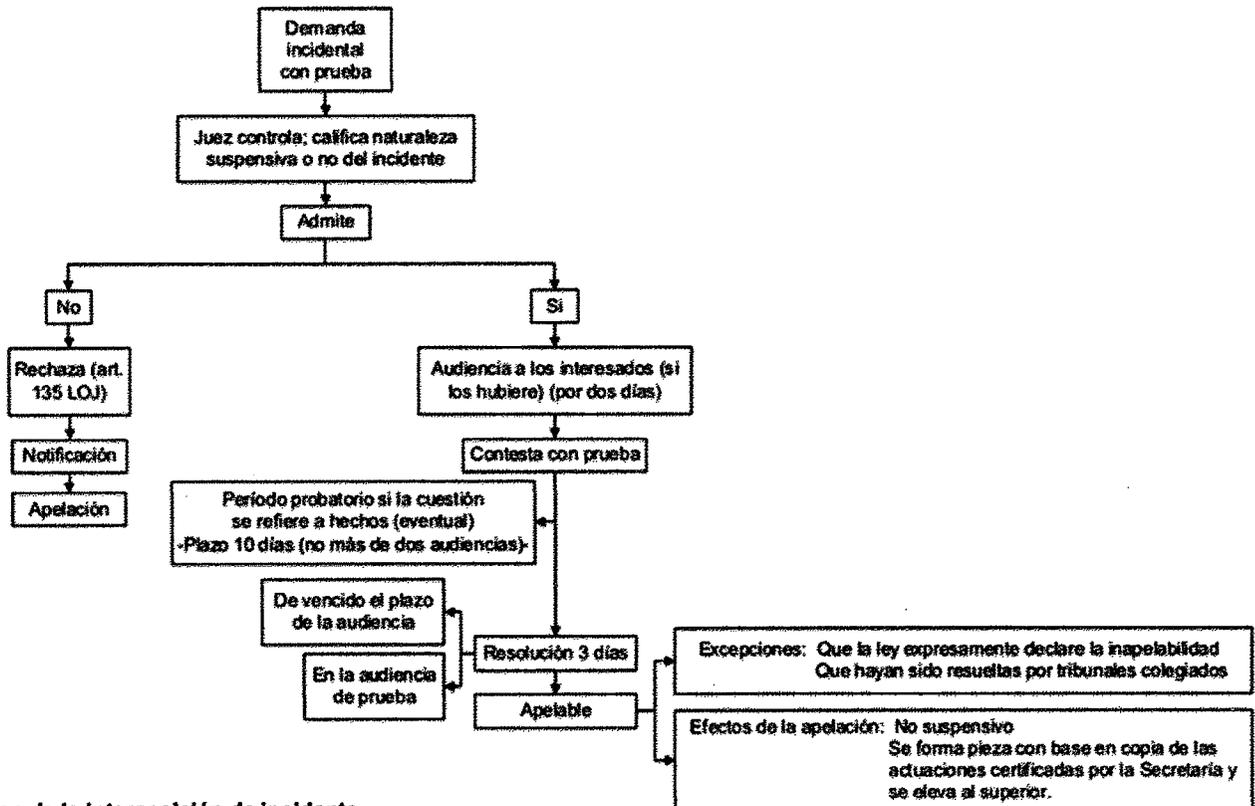


ANEXOS



INCIDENTES

Objeto: Toda cuestión accesoria que se plantee con ocasión de un proceso y no tenga previsto por ley, un procedimiento especial



Efectos de la interposición de incidente

- ↳ **Suspensivo:** Los incidentes sin cuya previa resolución es imposible continuar el proceso principal.
- ↳ **No suspensivo:**
 - ↳ Los que no impiden prosecución del proceso
 - ↳ Los incidentes de nulidad

Investigadora: Ana Magdalena Bodadilla Cuxun. 2020
 Esquema Incidentes.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Eloy Santos. **Poder judicial, definición y funciones**. Disponible en <https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/poder-judicial-definicion-y-funciones-2709.html> (Consultado el 30/01/2019).
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. Oxford 38. University Press. Segunda edición. México, 2001.
- ALVEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. Primera edición; editorial Llerena, Guatemala, 1,994.
- ARANCIBIA, Juan; MARÍN, Ana Eugenia; Jenny Pearce y Silvia Prado: **Poder local, viejos sueños nuevas prácticas**. Biblioteca y Centro de Documentación Edelberto Torres-Rivas. Guatemala 1991.
- BERDUCIDO MENDOZA., Héctor E. **Derecho penal**, parte general. Guatemala: 1ª ed. Editorial digraf, 2005.
- BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina; (s.e.), 1993.
- BECCARIA, Cesare. **Tratado de los delitos y de las penas**. Juristas Universales II. Madrid- Barcelona, 1764.
- BOBBIO, Norberto: **Principi generali di diritto**, en Novissimo Digesto Italiano, XIII, Torino, 1966.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª ed.: ed. Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina, 1977.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina, 1993.
- CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Editorial Porrúa. México, D. F. 2000.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. 1ª ed. México, 1980.



- CEREZO MIR, José. **Temas fundamentales del derecho penal**. Rubinzal - Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina, 2001.
- COBO DEL ROSAL, Manuel y Vives Antón Tomas Salvador. **Derecho penal**. Tirant lo Blanch, tercera edición. España. (s. f.).
- Corte Suprema de Justicia. **Manual del juez**. (s.e.). Guatemala, 1990.
- CUELLO CALÓN. Eugenio. **Derecho penal español**. Barcelona: Ed. Bosch, (s. f.).
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco. De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Editorial Estudiantil Fénix. Vigésima segunda edición. Guatemala, 2012.
- Diccionario de Lenguaje en línea. Sinónimos. **Atribución**. Disponible en: <http://www.wordreference.com/sinonimos/atribucion> (consultado el 02/02/2019).
- DOMÍNGUEZ RUIZ, Jorge Francisco. **Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate**. Ediciones y Servicios. Guatemala, 1999.
- FOUCALAT. **Vigilar y castigar**. (s. e.). España, 1989.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Julio. **Manual de derecho penitenciario**. Universidad de Salamanca, Editorial Colex, España, 2001.
- GARRIDO DE PALMA, V. M. **Derecho civil y metodología jurídica**. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Colombia, 1986. (s. e.).
- GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo; Juan Carlos, Ferre Olive; Serrano Piedecabras, José Ramón. **Manual del derecho penal, parte general III**. Consecuencias Jurídicas del Delito; Barcelona, (s. f.). Editorial Praxis; Praxis Universidad.
- GUAMUCH BOCH, Dorca Bernarda. **La forma penal**. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2004.
- GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machado: **Introducción al derecho**. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas. URL. Guatemala, 2003.



IGLESIAS ENOC, José Antonio. **La carrera judicial inaudita.** Menchu & Asociados Editores, Guatemala, 1994.

JIMÉNEZ DE AZUA, Luis. **Lecciones de derecho penal**, 3 vol. Ed. Pedagógica Iberoamericana, S. A. México, 1997.

LOSING, Norbert. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano.** Editorial Dykinson. Madrid, España, 2002.

MARIACA, Margot. **Introducción al derecho penal.** Editorial USFX. Universidad de San Francisco Xavier. Bolivia, 2010.

MAURACH, Reinhart. **Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible.** Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina, 1994.

MELCACHO, Diez. **El viajante.** Manual de Ética Médica. Asociación Médica Mundial 2005 ISBN 92-990028-3. (s. e.), (s. p), (s. f.).

MEZGER, Edmund. **Derecho penal, parte general.** Pelayo Edit. Guayaquil, 1985.

MIR, PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

MONTENEGRO, Marleny. **Evaluación psicopedagógica del prisionero.** Editorial Majestad. Guatemala, 2009.

Organismo Judicial. **Proyecto educativo institucional.** Escuela de estudios judiciales.

PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Segunda parte; editorial Serviprensa Centroamericana. Guatemala, 1980.

PAR USEN, Mynor. **El juicio oral en el procedimiento penal guatemalteco.** 1t. 3ª ed. ed. Centro editorial vile, Guatemala, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica.** Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Trotta, Madrid, 1996.

PÉREZ PORTO, Julián y María Merino: **Descentralización.** Disponible en <https://definicion.de/descentralizacion/> (consultado el 15/02/2019).



PUENTE ALCARAZ, Jesús y Luis Felipe, Linares López, **Marco jurídico y proceso de descentralización en Guatemala.** Unión Iberoamericana de Municipalistas UIM. Serie Síntesis. Granada, España, 2001.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=fuente (1 de febrero de 2019).

REYNOSO, Juan. **El derecho de un país.** Chuatzuniná Editores. Guatemala, 1996.

RIGHI, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena.** Vucub, Vernage Papers, Perú, 2001.

SOUBUL, Albert. **La revolución francesa, principios ideológicos y protagonistas colectivos.** Editorial Crítica. Barcelona, 1987.

UPHOFF, Norman. **Capacidad institucional y descentralización para el desarrollo rural.** Technical Consultation on Decentralization for Rural Development, FAO Roma, 1997.

URRUTIA CANIZALES, Axel Javier. **Sistema penitenciario de la república de Guatemala, realidad y teoría.** Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.**; De palma, ed. Buenos Aires, Argentina, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. Paris, Francia, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto 6-78. Pacto de San José. Costa Rica, 1969.

Instrumento Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Organización de Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, 1955.



Código Penal y sus reformas. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal y sus reformas. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Disposiciones de Fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal. Acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

Ley contra la Narcoactividad y sus reformas. Decreto 48-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Numero 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006. Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley del Servicio Público de Defensa Técnica Penal. Decreto 129-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley orgánica del Ministerio Público y sus reformas. Decreto Número 40-94. Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley General de Descentralización. Congreso de la República, Decreto número 14-2002.

Reglamento de la Ley General de Descentralización. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 312-2002.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 513-2011.

Reglamento para el Control de las Imposiciones e Instrucciones dictadas dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo Ministerial 073-2000. Ministerio de Gobernación. Sistema Penitenciario.

Acuerdo Número 23-2013. Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo Número 59-2017. Corte Suprema de Justicia.

